PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 11 de julio de 2016

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

PROCURADOR DEL COMUN
DE CASTILLA Y LEON

FECHA: 12/07/2016
NUMERO SALIDA: 201607110S

Expediente: 20160720

Asunto: Protección, uso y promoción del leonés / Resolución

Centros directivos: Consejería de la Presidencia
Consejería de Cultura y Turismo
Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación al leonés como patrimonio lingüístico de nuestra Comunidad.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja que requería la mediación de esta Procuraduría para que se cumplan, respecto al leonés, las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias del Consejo de Europa, aprobada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, y ratificada por España mediante Instrumento publicado en el BOE de 15 de septiembre de 2001; para que se elimine la diferencia de trato que en nuestra Comunidad se da al leonés respecto a la lengua gallega y vasca, en particular, en el ámbito educativo; así como que se dispongan los medios adecuados para la enseñanza y el estudio del leonés en los mismos niveles educativos del sistema de enseñanza público de Castilla y León en los que también se imparte la lengua gallega.

Con relación a ello, debemos remitirnos, como precedente de la actuación de esta Procuraduría, al expediente tramitado con la referencia 20090528, que concluyó con una Resolución de fecha 28 de marzo de 2009, dirigida a las Consejerías de Cultura y Turismo y de Educación, en la que se recordó que "*El artículo 5-2 del Estatuto de Autonomía obliga a dictar una*

regulación específica para la protección, uso y promoción del leonés, por lo que, en virtud de dicho mandato, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, corresponde impulsar la correspondiente iniciativa legislativa, a través del pertinente proyecto".

Con relación a esta Resolución, nos fue remitida una comunicación de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones con las Cortes, fechada el 12 de noviembre de 2009, en la que se nos indicó que "*se acepta y comparte la Resolución de la Institución del Procurador del Común, en los estrictos términos del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León*".

De dicha actuación se dejó constancia en el Informe anual correspondiente al año 2009 presentado a las Cortes de Castilla y León (págs. 578-579)[1].

Al margen de lo anteriormente expuesto, los términos de la queja ahora presentada ponen de manifiesto que, después del año 2009 en el que se tramitó en esta Procuraduría el expediente anteriormente aludido, el Tercer Informe y Cuarto Informe sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias del Consejo de Europa, de fechas 24 de octubre de 2012 y 20 de enero de 2016, respectivamente, contienen una serie de recomendaciones del Comité de Expertos de la Carta y del Comité de Ministros del Consejo Europeo, dirigidas a la adopción de normas y medidas de protección y promoción de, entre otras lenguas, el leonés, y la incorporación de éste al ámbito educativo[2]. Más concretamente, en el Cuarto Informe, se recuerda que en el Tercer Informe, el Comité de Expertos había recomendado a las autoridades que adoptaran medidas para que el leonés fuera parte integrante del currículo educativo, al menos como asignatura y en aquellas zonas en que fuera principalmente hablado (Punto 164).

Hay que partir de que la ratificación por España de la Carta Europa de las Lenguas Regionales y Minoritarias, incluye una declaración, según la cual:

> *«España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra.*

---

[1] https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesanualescapitulos/1_1274871697.pdf
[2] Los Informes pueden ser consultado, en lengua inglesa, a través de los siguientes enlaces: http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/Report/EvaluationReports/SpainECRML3_en.pdf (Tercer Informe)
http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/Report/E_Reports/SpainECRML4_en.pdf (Cuarto Informe).

Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.

(...)

A las lenguas citadas en el párrafo segundo se aplicarán todas aquellas disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse en consonancia con los objetivos y principios establecidos en el artículo 7".

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 5.2, establece que "*El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación".*

Por otro lado, el artículo 64 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dispone:

"*Integran el patrimonio lingüístico de Castilla y León las diferentes lenguas, hablas, variedades dialectales y modalidades lingüísticas que tradicionalmente se hayan venido utilizando en el territorio de la Comunidad de Castilla y León".*

Asimismo, el artículo 65 de la misma Ley establece:

"*1. La Administración competente adoptará las medidas oportunas tendentes a la protección y difusión de las distintas manifestaciones del patrimonio lingüístico de Castilla y León, tomando en consideración las características y circunstancias específicas de cada una de ellas.*

2. Asimismo, velará por la integridad de los valores de las obras literarias y de pensamiento de autores vinculados al territorio de la Comunidad de Castilla y León, cuando no conste la existencia de particulares legitimados para el ejercicio de las acciones en defensa del derecho moral de autor".

A pesar de todo ello, la regulación dirigida a la protección, uso y promoción del leonés que prescribe el artículo 5.3 del Estatuto de Autonomía sigue sin existir. Dicha regulación, según los términos de la queja que ha dado origen a esta Resolución debería contemplar la presencia del leonés en el ámbito educativo, por ejemplo, a través de materias optativas como ocurre con la lengua gallega (Orden EDU/965/2005, de 14 de julio, por la que se establece la asignatura optativa de Educación Secundaria Obligatoria "Lengua y Cultura Gallega" y se aprueba su currículo; Orden EDU/1190/2007, de 28 de junio, por la que se establece la materia optativa de Bachillerato "Lengua y Cultura Gallega" y se aprueba su currículo; Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación,

evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León); y dicha regulación también debería contemplar cualquier tipo de medida que contribuya a la protección y difusión de las distintas manifestaciones del patrimonio lingüístico, conforme a lo establecido en los artículos 64 y 65-1 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por lo que respecta a las competencias de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con relación a todo ello, el pasado 6 de julio, hemos registrado los informes remitidos por las Consejerías a las que nos hemos dirigido, señalando la Consejería de Educación que, en la provincia de León, no se están realizando en la actualidad actuaciones educativas relacionadas con la promoción del leonés; no obstante lo cual, en los centros docentes de educación infantil y primaria y de secundaria, en el espacio que los centros dedican a las actividades extraescolares (voluntarias para los alumnos y fuera del horario lectivo), cabe la introducción de enseñanzas no curriculares como la lengua y cultura leonesa o cualquier otra actividad relacionada con la protección, uso y promoción del leonés, indistintamente de que estén promovidas por los propios centros, por los ayuntamientos o por asociaciones. Por su parte, la Consejería de Cultura y Turismo hace alusión a la planificación de diversas actividades a realizar en el presente año (edición de la publicación "Cuentos de la Caleya 2"; y el desarrollo de una mesa redonda en torno al leonés, una exposición bibliográfica de obras editadas en leonés, y la presentación del libro "Cuentos de la Caleya 2", todo ello en la Biblioteca Pública Provincial de León). En todo caso, la Administración autonómica no nos ha anunciado ningún proyecto en estudio para el desarrollo del artículo 5-2 del Estatuto de Autonomía.

Las actuaciones señaladas, aunque evidencian cierto interés y contribuyen a la protección del leonés, siguen siendo residuales, y al margen del cumplimiento del mandato incorporado en la redacción del actual Estatuto de Autonomía de Castilla y León de llevar a cabo una regulación específica sobre la protección, uso y promoción del leonés que sirviera de base a la actuación de las distintas Administraciones públicas, en particular de las competentes en materia de cultura y de educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar una vez más:

El artículo 5-2 del Estatuto de Autonomía obliga a dictar una regulación específica para la protección, uso y promoción del leonés, por lo que, en virtud de dicho mandato, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, procede impulsar la correspondiente iniciativa legislativa, a través del pertinente proyecto.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte de los órganos que corresponda de las Consejerías de la Presidencia, de Cultura y Turismo y de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL ADJUNTO,

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez